



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-35-2022

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de diciembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522002207, requiriendo:

“Solicito atentamente:

1. Se me proporcionen los nombres de las y los secretarios de estudio y cuenta que elaboraron en su momento (2011) el nuevo modelo de circular única, para homologar en los proyectos la calificación de agravios, la redacción de los puntos resolutivos y/o el tratamiento de los engroses.

Así como la nueva circular con la finalidad de hacer del conocimiento del personal profesional adscrito a las ponencias, los acuerdos adoptados por los ministros, en relación con la organización, funcionamiento y operación de la Sala.

2. Se me proporcionen los archivos que contengan:

a) El nuevo modelo de circular única, para homologar en los proyectos la calificación de agravios, la redacción de los puntos resolutivos y/o el tratamiento de los engroses (a que alude el informe de labores de 2011 de la Primera Sala)

b) La nueva circular con la finalidad de hacer del conocimiento del personal profesional adscrito a las ponencias, los acuerdos adoptados por los ministros, en relación con la organización, funcionamiento y operación de la Sala (a que alude el informe de labores de 2011 de la Primera Sala).

Gracias.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1046/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4465-2022, enviado mediante comunicación electrónica el nueve de noviembre de dos mil veintidós, solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico el oficio PS_I-142/2022, en el que se informó:

(...)



*“Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

*Ahora, en cuanto al **punto 1**, se comunica que en el marco de las facultades conferidas a la Secretaría de Acuerdos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se prevé la obligatoriedad de un registro o control de circulares únicas, así como de los Secretarios de Estudio y Cuenta que en su caso, hubieran intervenido en su elaboración.*

Conforme a lo anterior, le comunico que esta Secretaría de Acuerdos se encuentra imposibilitada para proporcionar los nombres de los Secretarios que hayan actuado en su creación.

*Por lo que se refiere al **punto 2**, le hago saber de manera destacada que la circular única (2011) se trata de un documento interno dirigido estrictamente al personal profesional y operativo para la organización, funcionamiento y operación de la Sala y así velar por el óptimo desempeño de las labores a su cargo.*

*Asimismo, que a la fecha solo existe dicho documento, el cual se **creó antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, así como de los cambios informáticos implementados en los últimos años y que se vieron reforzados con el trabajado [sic] a distancia que la contingencia sanitaria obligó a implementar a efecto de que no se detuviera la labor jurisdiccional, comprendida también la dinámica del regreso progresivo a actividades presenciales en este alto tribunal.***

Razones que llevan a precisar que su contenido puede resultar en desuso al no tratarse del principal elemento para el desahogo de las funciones en la Primera Sala.

Asimismo, le envió el documento electrónico de la circular única (2011) a la dirección de correo electrónico que refiere en su oficio, sin que genere costo alguno.”

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTISJ/TAIPDP-4781-2022 enviado por correo electrónico el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-439-2022, en el que la Secretaría Técnica del Comité de

Transparencia comunicó la autorización aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veintiocho de noviembre último.

SEXO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de uno de diciembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4903-2022, remitió el expediente electrónico UT-J/1046/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-35-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-466-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide el nombre de las y los secretarios de estudio y cuenta que participaron en la elaboración de dos circulares de la Primera Sala de este Alto Tribunal a que se alude, según menciona la solicitud, en el informe de labores de 2011, así como el archivo correspondiente a esas circulares, a saber:

- Nuevo modelo de circular única, para homologar en los proyectos la calificación de agravios, la redacción de los puntos resolutivos y/o el tratamiento de los engroses.
- Nueva circular con la finalidad de hacer del conocimiento del personal profesional adscrito a las Ponencias, los acuerdos adoptados por los Ministros, en relación con la organización, funcionamiento y operación de la Sala.

1. Información que se pone a disposición.

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala pone a disposición la circular relativa a la organización, funcionamiento y operación de esa Sala, señalando que se trata de la “CIRCULAR ÚNICA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

Sobre dicho documento, se precisa en el informe que, a la fecha, solo existe ese documento, el cual se creó antes de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, y a partir de los cambios informáticos implementados en los últimos años y que se vieron reforzados con el trabajo a distancia que la contingencia sanitaria obligó a implementar, su contenido puede resultar en desuso al no tratarse del principal elemento para el desahogo de las funciones en la Primera Sala.

Con el documento que se pone a disposición, se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud, la cual refiere la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que es la única circular que existe en su tipo y, por tanto, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que la ponga a disposición de la persona solicitante.

2. Inexistencia de información.

En relación con el nombre de las y los secretarios de estudio y cuenta que elaboraron las circulares a que hace referencia la solicitud la Secretaría de Acuerdos de esa Sala informa que en las facultades que tiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se prevé alguna que le obligue a llevar un registro o control de las y los secretarios de estudio y cuenta que, en su caso, intervengan en la elaboración de circulares como las que se mencionan en la solicitud, por lo que, implícitamente, manifiesta la inexistencia de esa información.

Además, también se pronuncia sobre la inexistencia del documento “el nuevo modelo de circular única, para homologar en los proyectos la clasificación de agravios, la redacción de los puntos resolutiveos y/o el tratamiento de los engroses”, ya que señaló que la única circular que se emitió en 2011 se trata de un documento interno dirigido estrictamente al personal profesional y operativo para la organización, funcionamiento y operación de la Sala y velar por el óptimo desempeño de las labores a su cargo (analizada en el apartado anterior).

Para abordar la inexistencia de la información mencionada, se tiene en cuenta que en nuestro sistema constitucional, el derecho de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

Enseguida, se debe destacar que conforme al artículo 78², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “**Artículo 78.** Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;
- II. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término dirigidas a la Sala que se presenten fuera del horario de labores de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- III. Elaborar los acuerdos de los asuntos y promociones que ingresen a la Sala y dar cuenta a su Presidente;
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento y, en su caso, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Sala;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones ordenadas en autos;
- VI. Expedir las certificaciones ordenadas en autos y las que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar, vigilar y dar seguimiento a la elaboración de los expedientes de turno virtual realizado por el Presidente, que derivan de las denuncias de contradicción de tesis que ingresan a la Sala;
- VIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;
- IX. Llevar el control de turno entre los Ministros que integren cada Sala, de los expedientes relativos a las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, de los recursos de reclamación interpuestos en contra de acuerdos del Presidente de la Sala respectiva y de los asuntos retornados en sesión;
- X. Informar a los Secretarios de Estudio y Cuenta sobre las promociones que se reciban respecto de los asuntos que les corresponda proyectar;
- XI. Coordinarse con la Subsecretaría General y con los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala respectiva para agilizar el despacho y resolución de los asuntos que se hayan radicado en la Sala;
- XII. Recibir, controlar y registrar los proyectos que envían los Ministros a fin de que sean listados para su resolución por la Sala y verificar que estén acompañados de la síntesis correspondiente;
- XIII. Organizar y repartir los documentos relacionados con las sesiones;
- XIV. Elaborar y distribuir el orden del día para la celebración de las sesiones;
- XV. Elaborar, autorizar y distribuir las listas oficiales que informen la vista de los asuntos en sesiones públicas, el sentido de las resoluciones y los asuntos aplazados, así como recabar la firma del Presidente de la Sala;
- XVI. Dar cuenta con los asuntos de la Sala, en sesión privada o pública, cuando así lo determine su Presidente;
- XVII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones; autorizar las actas aprobadas, y recabar la firma del Presidente de la Sala;
- XVIII. Autorizar y dar fe de las resoluciones de la Sala;
- XIX. Llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Sala;
- XX. Publicar en los estrados las listas de notificación, las listas de los asuntos que se verán en sesión y de los asuntos resueltos en la misma;
- XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;
- XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;
- XXIII. Recibir y, en su caso, dar contestación a la correspondencia oficial de la Secretaría de Acuerdos de la Sala;
- XXIV. Suscribir los oficios que se envíen a los diferentes órganos jurisdiccionales;
- XXV. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones de la Sala;
- XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;
- XXVII. Llevar el registro de los billetes de depósito y de las multas impuestas por la Suprema Corte en los asuntos de su competencia y dar seguimiento al pago de estas últimas;
- XXVIII. Elaborar, expedir y autorizar las certificaciones de las tesis aisladas y jurisprudenciales aprobadas y distribuir copia a las autoridades correspondientes;
- XXIX. Enviar los proyectos de tesis y las sentencias respectivas, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para la formulación de observaciones;
- XXX. Enviar las tesis aisladas y jurisprudenciales a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial;
- XXXI. Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;
- XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;
- XXXIII. Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;
- XXXIV. Llevar un control de los temas de las contradicciones de tesis e informar a los Ministros de la existencia de expedientes en los que se aborden temas similares con el fin de evitar resoluciones contradictorias y agilizar su resolución;
- XXXV. Coordinar a los Secretarios de Tesis para la elaboración de un resumen informativo del resultado de las sesiones y distribución a Ponencia, e ingresarlo a la Red Jurídica;
- XXXVI. Despachar, en su caso, todo lo relativo a los movimientos de personal de la Sala, en coordinación con la Dirección General de Personal, así como expedir las credenciales respectivas;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se advierte alguna que obligue a las Secretarías de Acuerdos de Sala, en este caso de la Primera Sala, a llevar un control o registro de las o los secretarios de estudio y cuenta que, en su caso, participen en la elaboración de circulares, por lo que dicha información es inexistente en sus archivos.

Además, como se adelantó, en el oficio de la instancia vinculada se informa que la circular intitulada “CIRCULAR ÚNICA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” es el único documento de ese tipo que se ha emitido en la Primera Sala, de lo que se desprende la inexistencia del modelo de circular única para homologar en los proyectos la calificación de agravios, la redacción de los puntos resolutivos y/o el tratamiento de los engroses, sin que ese advierta de las atribuciones conferidas en el citado artículo 78 del Reglamento Interior que exista alguna que le obligue a tener ese documento.

En ese sentido, si la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha señalado que no tiene bajo su resguardo el modelo de circular única para homologar en los proyectos la calificación de agravios, la redacción de los puntos resolutivos y/o el tratamiento de los engroses, ni el nombre de las y los secretarios de estudio y cuenta que, en su caso, elaboraron los documentos a que hace referencia la solicitud, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse

XXXVII. Proporcionar al Presidente de la Sala los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores de la misma, y

XXXVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que les sean encomendadas por el Presidente de la Sala.

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

otras medidas para localizar la información, ya que, conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podría contar con esa información y ha manifestado que no existe en sus archivos.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos mencionados en la solicitud y que se abordan en este apartado, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, pues ello sería inviable dado que se trata de información relativa a acontecimientos que sucedieron hace más de diez años, con base en una ley que no se encuentra en vigor, y respecto de la cual no se advierte que tuviera obligación de generar o resguardar.

En consecuencia, se confirma la inexistencia de los datos y del documento a que se hace referencia en este apartado, con la precisión de que ello no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

-
- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
 - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
 - III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
 - IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, respecto de documento que se menciona en el apartado 1 del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de los datos a que se hace referencia en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”